



## RESOLUCIÓN NO. 045 DE 2024

*“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 028 DE 2023 “Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 028 de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos””*

### LA UNIVERSIDAD LIBRE

En cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Prestación de servicios No. 357 de 2023, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ley 407 de 1994, el Acuerdo No. 2019100009556 del 20 de diciembre de 2019, sus Anexos y

Modificatorios, y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante **Acuerdo No. 2019100009556 del 20 de diciembre de 2019**, modificado por los Acuerdos Nos. 2100 del 28 de septiembre de 2021, 23 del 01 de febrero de 2022 y 30 del 17 de febrero de 2022 y el Anexo del Acuerdo de Convocatoria y su modificatorio, estableció las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa del **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-**, identificado como **Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos**.

El aspirante **JONATHAN ANTONIO ESTUPIÑÁN GARNICA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.100.959.586, se inscribió al Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos, para el empleo de Nivel Profesional Denominación: Profesional Universitario, Grado: 7, Código: 2044, identificado con código OPEC No. 169769.

La Universidad Libre en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 028 del 07 de noviembre de 2023 *“Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte del aspirante **JONATHAN ANTONIO ESTUPIÑÁN GARNICA**, en el marco del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC*



Administrativos” y la resolvió por medio de la Resolución No. 028 de 2023 “Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 028 de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos”

Este último Acto Administrativo fue notificado al señor **JONATHAN ANTONIO ESTUPIÑÁN GARNICA** el 27 de diciembre de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, esto es desde el 28 de diciembre de 2023 hasta el 12 de enero de 2024, para que presentara Recurso de Reposición, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).

En el término otorgado para ello, el 04 de enero de 2024, el señor **JONATHAN ANTONIO ESTUPIÑÁN GARNICA**, presentó escrito argumentando lo siguiente:

“(…)

Estimado, de conformidad con lo requerido al empleo OPEC 169769, el cual me postulé y siendo aprobado en los requisitos mínimos que contemplaban estudios en: “Título profesional en disciplinas afines al núcleo básico del conocimiento administración, ingeniería industrial y afines, diseño, INGENIERÍA AMBIENTAL, sanitaria y afines, Ingeniería Agroindustrial, alimentos y afines, artes plásticas visuales y afines.” y en cual según su criterio me están excluyendo, tomando mi diploma de Ingeniero Ambiental en el folio No. 10, como NO VALIDO, siendo que los requisitos en la OPEC dicen:

**Requisitos**

📖 **Estudio:** Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION Disciplina Académica: ADMINISTRACION INDUSTRIAL , GESTION EMPRESARIAL , ADMINISTRACION FINANCIERA , ADMINISTRACION PUBLICA , ADMINISTRACION DE EMPRESAS ,O, NBC: ARTES PLASTICAS, VISUALES Y AFINES Disciplina Académica: DISEÑO GRAFICO , ARTES PLASTICAS , PUBLICIDAD ,O, NBC: DISEÑO Disciplina Académica: DISEÑO INDUSTRIAL ,O, NBC: INGENIERIA AGROINDUSTRIAL, ALIMENTOS Y AFINES ,O, NBC: **INGENIERIA AMBIENTAL, SANITARIA Y AFINES** Disciplina Académica: INGENIERIA AMBIENTAL Y SANITARIA ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES Disciplina Académica: INGENIERIA INDUSTRIAL.

📅 **Experiencia:** Diez y ocho(18) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA

📄 **Otros:** Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.

*Fuente: Requisitos OPEC página SIMO.*

NIVEL PROFESIONAL		
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 204407		
AREA FUNCIONAL	NUCLEOS BASICOS DEL CONOCIMIENTO	DISCIPLINAS (profesión)
DIRECCION REGIONAL (habilidades productivas)	Administración	Administración de Empresas Administración Financiera Gestión Empresarial Administración Pública Administración Industrial
	ingeniería industrial y afines	Ingeniería Industrial
	Diseño	Diseño Industrial
	Ingeniería Ambiental y sanitaria y afines	Ingeniería Ambiental y sanitaria
	Ingeniería agroindustrial, alimentos y afines	
	Artes Plásticas Visuales y afines	Publicidad Diseño Grafico Artes Plásticas

*Ilustración 1 Anexo técnico. disciplinas académicas nivel profesional.*



*La cual la ingeniería ambiental se define como: “La ingeniería ambiental es una disciplina que se enfoca en la minimización de los impactos ambientales de las actividades humanas. Esta rama de la ingeniería aborda temas como la conservación del medio ambiente, el monitoreo de la contaminación y la búsqueda de alternativas para reducir la contaminación”. Bing. (2022). Ingeniería ambiental.*

*Y la Ingeniería ambiental y sanitaria como: “La ingeniería ambiental y sanitaria es una disciplina que se enfoca en la minimización de los impactos ambientales de las actividades humanas y en la protección de la salud pública. Esta rama de la ingeniería aborda temas como la conservación del medio ambiente, el monitoreo de la contaminación, la gestión de residuos y la protección de la calidad del agua. La ingeniería ambiental y sanitaria también se ocupa de la planificación y diseño de sistemas de tratamiento de aguas residuales y la evaluación de riesgos ambientales” Bing. (2022). Ingeniería ambiental y Sanitaria.*

*Y teniendo en cuenta que la palabra Afin: “La palabra afin se refiere a personas o cosas que tienen aspectos o rasgos comunes con otra. También puede referirse a parientes por afinidad”.*

*Por lo tanto, la ingeniería ambiental es una ingeniería que es afin con la ingeniería ambiental y sanitaria, es de resaltar que la OPEC menciona Ingeniería Ambiental luego una coma y luego Sanitaria “Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines, como se puede apreciar en la página de Simo..*

*Siendo que hay una coma que separa la Ingeniería Ambiental de la Sanitaria, por lo tanto, eso da a entender que se están hablando de dos carreras distintas y no solamente una como ustedes menciona, luego más abajo menciona la ingeniería ambiental y sanitaria, dando a entender que la OPEC requiere de perfil de ingeniero ambiental como también de ingeniero ambiental y sanitario.*

*Aun así, la OPEC menciona la palabra afines, dando a entender que la ingeniería que se afina con la ingeniería ambiental y sanitaria también es válida, Siendo así la ingeniería ambiental es afin con la ingeniería ambiental y sanitaria y con la ingeniería agroindustrial, ya que su núcleo básico son las ciencias naturales y ciencias de la tierra.*

*(...)*

*Teniendo en cuenta que JONATHAN ANTONIO ESTUPIÑÁN GARNICA con cédula No. 1.100.959.586 de San Gil, cuenta con Tarjeta Profesional de Ingeniero Ambiental No. 68238-323882 STD, expedida el 18 de febrero del 2016, Diploma Profesional y Acta de grado del 03 de diciembre de 2015, que acredita legalmente como INGENIERO AMBIENTAL, y que según los requisitos de la OPEC mencionados con anterioridad se anexó en el folio No 10 el documento que valida la ingeniería ambiental, la cual es una carrera afin con la ingeniería ambiental y la ingeniería sanitaria, siendo válida con los requisitos de la OPEC en la página de simo, donde es separada por “,” (una coma) las ingenierías ambientales, y la ingeniería ambiental y sanitaria y sus perfiles afines.*



*Siendo así, considero que es injusto el resuelve de la resolución 028 del 2023 de la selección No. 1357 de 2019 INPEC Administrativos, en la cual me excluyen injustificadamente del proceso.”*

## MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

En el marco de los Procesos de Selección Nro. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos y Entidades del Orden Nacional 2020-2, la CNSC adelantó la Licitación Pública No. LP- 001 de 2023, la cual fue adjudicada a la Universidad Libre.

La CNSC suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, con la Universidad Libre, el cual tiene por objeto: *“REALIZAR LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES, PARA PROVEER LOS EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 – INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2”.*

La cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, establece a cargo de la Universidad Libre, entre otras, la obligación específica que reglón seguido se detalla: **“OBLIGACIONES: I. DEL CONTRATISTA, (...) ESPECÍFICAS (...) 26. Iniciar y resolver las actuaciones administrativas tendientes a generar la exclusión de algún aspirante admitido sin el cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos establecidos por el MEFCL o las normas constitucionales, legales y reglamentarias del empleo al cual se encuentra concursando, que se identifique durante el desarrollo de las etapas contratadas para este proceso de selección.** (Subrayado fuera de texto).

Los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 refieren que el recurso de reposición deberá presentarse ante quien dictó la decisión, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del Acto Administrativo. Aunado a ello, la norma citada establece que el recurso de apelación es procedente solo en algunos casos, circunstancia que no se configura en el presente caso, dado que quien dictó la decisión inicial no ostenta superior funcional.

**“ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.** *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

*1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*



2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

*No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.*

*Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.*

(...)

**ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.” (Subraya intencional)*

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Con fundamento en lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, procede la Universidad Libre a revisar la decisión proferida mediante Resolución No. 028 de 2023, respecto del aspirante relacionado en el acápite de antecedentes del presente Acto Administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se analizarán los argumentos presentados por el recurrente, confrontándolos con la decisión inicial y con los requisitos previstos en el empleo para el cual concursó, identificado con el código OPEC No. 169769, determinando su cumplimiento o no.
- Se establecerá si es procedente aclarar, modificar, adicionar o revocar la decisión de exclusión del aspirante **JONATHAN ANTONIO ESTUPIÑÁN GARNICA** del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos, con sustento en el análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, modificado por los Acuerdos Nos. 2100 del 28 de septiembre de 2021, 23 del



01 de febrero de 2022 y 30 del 17 de febrero de 2022 y el Anexo del Acuerdo de Convocatoria y su modificatorio.

## PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 169769

Los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado con el código OPEC 169769, son los siguientes:

**“Estudio:** Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION Disciplina Académica: ADMINISTRACION INDUSTRIAL , GESTION EMPRESARIAL , ADMINISTRACION FINANCIERA, ADMINISTRACION PUBLICA, ADMINISTRACION DE EMPRESAS ,O, NBC: ARTES PLASTICAS, VISUALES Y AFINES Disciplina Académica: DISEÑO GRAFICO , ARTES PLASTICAS, PUBLICIDAD ,O, NBC: DISEÑO Disciplina Académica: DISEÑO INDUSTRIAL ,O, NBC: INGENIERIA AGROINDUSTRIAL, ALIMENTOS Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA AMBIENTAL, SANITARIA Y AFINES Disciplina Académica: INGENIERIA AMBIENTAL Y SANITARIA ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES Disciplina Académica: INGENIERIA INDUSTRIAL.

**Experiencia:** Diez y ocho (18) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA.

**Otros:** Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.” (Subrayado intencional)

## ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR EL RECORRENTE

De conformidad con lo planteado en el escrito de defensa y en el libelo del recurso, la Universidad Libre procede a resolver en los siguientes términos:

Frente a las consideraciones expuestas en el recurso, se precisa que no le asiste razón al aspirante cuando señala que es válido para cumplir el requisito mínimo solicitado por la OPEC, el título aportado de profesional en Ingeniería ambiental expedido por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE SAN GIL – UNISANGIL, argumentando que “Siendo que hay una coma que separa la Ingeniería Ambiental de la Sanitaria, por lo tanto, eso da a entender que se están hablando de dos carreras distintas y no solamente una como ustedes menciona, luego más abajo menciona la ingeniería ambiental y sanitaria, dando a entender que la OPEC requiere de perfil de ingeniero ambiental como también de ingeniero ambiental y sanitario”.

Sobre lo anterior, se debe indicar que no es cierto que se esté hablando de dos carreras distintas pues la OPEC 169769, es clara al solicitar taxativamente en sus requisitos mínimos de estudio: “Disciplina Académica: INGENIERIA AMBIENTAL Y SANITARIA”, por cuanto una cosa es hablar del Núcleo Básico de Conocimiento y otra muy diferente es la disciplina académica, esto conforme al **ARTÍCULO 2.2.3.5** del Decreto 1083 del 2015 que contempla:



**“Disciplinas académicas.** Para efectos de la identificación de las disciplinas académicas de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, de que trata el artículo 23 del Decreto Ley 785 de 2005, las entidades y organismos identificarán en el manual de funciones y de competencias laborales los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES”.

En este mismo sentido el Anexo del Acuerdo de convocatoria en el literal e) del numeral 2.1.1, define que se entiende por Núcleo de Conocimiento, estableciendo que:

**“Núcleos Básicos de Conocimiento -NBC-:** Contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.3.5)”

Conforme a lo anterior se puede concluir que los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC) son una división o clasificación de un área del conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales; es decir, al referirse al NBC, se está hablando del campo de conocimiento general, y al hablar de disciplina académica, se está refiriendo a un título profesional en específico, pues en el caso en concreto el NBC solicitado era *INGENIERIA AMBIENTAL, SANITARIA Y AFINES* es decir el campo de acción en general, pero la Disciplina Académica solicitada es INGENIERIA AMBIENTAL Y SANITARIA, que es el título con el que debía cumplir el aspirante.

En este orden de ideas, el título de Ingeniería Ambiental y Sanitaria solicitado por el empleo hace referencia a un solo título y no a dos como lo argumentó el recurrente, es importante reiterar lo fundamentado en la Resolución 028 de 22 de diciembre de 2023, así:

*“Si bien es cierto el título que aportó el aspirante corresponde a una disciplina académica que se encuentra dentro del NBC solicitado (INGENIERIA AMBIENTAL, SANITARIA Y AFINES), la misma no puede ser validada por cuanto NO corresponde específicamente a la disciplina académica solicitada INGENIERÍA AMBIENTAL Y SANITARIA, que es la requerida de forma taxativa por la OPEC a la cual se inscribió, razón por la cual no es posible afirmar que con el documento allegado el aspirante cumpla con el requisito mínimo de estudio previamente referido”.*

De conformidad con lo anterior, analizados los cargos, la Universidad Libre procederá a confirmar en todas sus partes la Resolución 028 del 27 de diciembre de 2023, mediante la cual se excluyó al aspirante **JONATHAN ANTONIO ESTUPIÑÁN GARNICA** del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos.

En mérito de lo expuesto,



**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar la Resolución No. 028 de 2023 “Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 028 de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos”, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente decisión, al aspirante **JONATHAN ANTONIO ESTUPIÑÁN GARNICA**, a través del aplicativo SIMO<sup>1</sup>, informándole que contra la misma no proceden Recursos, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Asesora del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos, IRMA RUIZ MARTÍNEZ, al correo electrónico [iruiz@cncs.gov.co](mailto:iruiz@cncs.gov.co), o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.unilibre.edu.co](http://www.unilibre.edu.co) en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

Dado en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CARLOS PEÑA MEDINA**

Coordinador General - Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos  
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: María Camila Urueña M.

Auditó: Helen S. León Ortega - Coordinadora Jurídica y de Reclamaciones

<sup>1</sup> Numeral 1.1, literales d) y f), del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019: “(...) con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO (...)” “(...) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente (...)